

Barranquilla D.E.I. y P,

Doctor

WELFRAN MENDOZA TORRES

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Ciudad.-

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental *"Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para la transferencia gratuita en favor del municipio de Tubará, de un área cuatro hectáreas y mil trescientos trece metros con noventa y tres centímetros (41.313.93 mts2) del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277331 de propiedad del Departamento del Atlántico, para ser destinado a la construcción de un proyecto de vivienda a población en condición de discapacidad"*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza *"Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para la transferencia gratuita en favor del municipio de Tubará, de un área cuatro hectáreas y mil trescientos trece metros con noventa y tres centímetros (41.313.93mts2) del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277331 de propiedad del Departamento del Atlántico, para ser destinado a la construcción de un proyecto de vivienda a población en condición de discapacidad"*.

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1 Funciones de los Departamentos.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución."

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación



y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. Al respecto, dispone el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos

“Corresponde a los Departamentos:

1.13 formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.

2.8 Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

(...).”

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. Competencia de la Asamblea Departamental para otorgar la autorización solicitada

El numeral 9º del artículo 300 modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 1996 de la Carta Superior dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)”.



La ley 2200 de 2022, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Departamentos, señala en el numeral 29 del artículo 18 dentro de las funciones asignadas a las Asambleas Departamentales la de “Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva”; y por otro lado el numeral 31 del mismo artículo establece dentro las funciones de ese cuerpo colegiado la de Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”, facultad que coincide con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ordenanza No 000485 de 2019 por la cual se estableció el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, advierte que corresponde a la Asamblea Departamental del Atlántico, entre otras las siguientes atribuciones:

“FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones Constitucionales y legales de la Asamblea, las siguientes: (...) 12. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales. (...) 14. Decretar inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales, y crear servicio a cargo del Departamento o traspasarlos a él, a iniciativa del Gobernador (...).”

Así mismo el artículo 126 de la Ordenanza 485 de 27 de diciembre 2019, consagra expresamente los casos en los cuales la administración departamental requiere autorización así:

“(...)”

a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. (...)” (Negrita propia).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental es la competente se solicita la autorización de esa honorable corporación para realizar transferencia entre entidades públicas de un bien inmueble de propiedad del departamento.

2. LA VIVIENDA DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

El presente proyecto de Ordenanza, tiene por objeto materializar la progresión de los programas impulsados no solo por el Gobierno Nacional sino por el Plan de Desarrollo departamental “Atlántico para la Gente”, que se han propuesto a fin de mejorar la calidad

5. JUNI
VºE
2020

de vida de los habitantes, brindándoles acceso a vivienda digna. Dentro de los ejes temáticos del Plan de Desarrollo Departamental se encuentra el eje de *Bienestar*, donde está enmarcado el interés de la administración en el mejoramiento de las condiciones de vida de los atlanticenses, otorgándoles la posibilidad de acceder a viviendas apropiadas y dignas.

De conformidad con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, cimentado en el respeto a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran, y la prevalencia del interés general. De manera que el Estado no sólo se fundamenta en el Derecho derivado del principio de legalidad, sino en un Estado Social, que debe superar la igualdad formal para consolidarse en una igualdad material, promoviendo para ello las condiciones mínimas materiales de existencia para sus habitantes.

Así las cosas, las normas constitucionales proponen y promueven mecanismos que permitan otorgar a las personas una vivienda digna imponiendo al Estado la obligación de fijar las condiciones para la efectividad este derecho.

El Artículo 2º Constitucional, consagra que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

De otro lado el artículo 13, establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

En materia de vivienda el artículo 51 de la Constitución Política, prevé que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de dichos programas de vivienda.

Como puede observarse corresponde al Estado, promover la prosperidad de los habitantes y la igualdad de los mismos fijando los mecanismos que permitan a la población más vulnerable, acceder a una solución habitacional bien sea a través de la asignación del subsidio de vivienda en especie, con la entrega de unidades habitacionales para disminuir el déficit cuantitativo o mejoramiento de vivienda para superar el déficit cualitativo.



Dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo en Materia de Vivienda se encuentra el de “Promoción y acceso a la vivienda” en el que se busca disminuir el déficit cuantitativo tanto en el área rural como urbana.

La señora Gobernadora, ha dedicado un especial esfuerzo en el sector vivienda, pues precisamente allí se encuentra uno de los puntos centrales en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento, y es por ello que se han impulsado distintos programas destinados a promover no solo el acceso a la vivienda atendiendo las condiciones socioeconómicas específicas de los diferentes grupos poblacionales beneficiarios, como el mejoramiento de la vivienda existente reduciendo así tanto el déficit cuantitativo como el déficit cualitativo.

Para el acceso a la vivienda, se tiene como meta la disminución de alrededor del 14,4% la cantidad de viviendas que se encuentran en déficit cuantitativo que se encuentra en 66.725 viviendas, planteando para esta administración el reto de facilitar el acceso a 9600 viviendas en el cuatrienio, tanto en área rural como urbana. Esta intervención impactará el déficit cuantitativo en un 1,54% teniendo, así como objetivo pasar de 6,9% a 5,37%.

3. DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE INMUEBLES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.

El Congreso de la República, a través de la Ley 708 de 2001, referente a normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y con el objeto de dar solución al déficit de vivienda de interés social, mediante el aprovechamiento de los bienes fiscales inactivos de las entidades estatales, introdujo la figura de la transferencia gratuita de inmuebles entre entidades públicas de aquellos bienes inmuebles fiscales de su propiedad o respecto de la porción de aquellos con vocación para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

Esta figura se ha venido desarrollando a través de la normatividad nacional y la ley 1955 de 2019 en su artículo 276, establece:

“Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.



Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.

PARÁGRAFO. *En cualquier caso, la transferencia a título gratuito de la que se habla en este artículo, mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el inmueble transferido."*

Por otra parte, el Decreto 523 de 2021 reglamenta en su sección tercera la figura de transferencia gratuita de inmuebles entre entidades en su artículo 2.1.2.2.3.1. y subsiguientes y consagra "La enajenación directa de bienes inmuebles fiscales regulada en el presente capítulo no procederá cuando la entidad territorial en la que se encuentre ubicado el predio manifieste su interés en el mismo con fines de infraestructura y vivienda en los términos del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.

La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme."

4. PROYECTO DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

El Municipio de Tubará solicitó al Departamento la transferencia de una porción de terreno de propiedad del Departamento del Atlántico, la cual tiene un área de **cuatro hectáreas y mil trescientos trece metros con noventa y tres centímetros (41.313.93 mts²)**, ubicado en el municipio de Tubará, con el objeto de desarrollar un proyecto de vivienda para población discapacitada con movilidad reducida, teniendo en cuenta que debe contar con adecuaciones especiales que permitan la accesibilidad adecuada a los espacios que la componen.

El proyecto que pretende adelantar el municipio de Tubará está dirigido a beneficiar para mejorar la seguridad y el desarrollo de la vida cotidiana de mas de 120 familias con discapacidad.

En el marco del Plan de Desarrollo del municipio de Tubará "Seguimos Avanzando 2020 – 2023", dentro del eje estratégico 8.4: Tubará Infraestructura y Territorio tiene dentro de sus objetivos (i) Diseñar y desarrollar proyectos de infraestructura que garanticen la vivienda y el hábitat dignos, la movilidad y la funcionalidad urbana y rural, (ii) Gestionar con las entidades públicas nacionales y departamentales, el sostenimiento de las políticas de mejoramiento de vivienda, vivienda gratis, vivienda para ahorradores y vivienda ya, (iii) Fortalecer la línea de regularización y legalización predial, para aumentar la cantidad de predios registrados y titulados.

Es importante resaltar que, el proyecto para el cual el municipio de Tubará pretende la transferencia de la porción de terreno, se ajusta a los parámetros

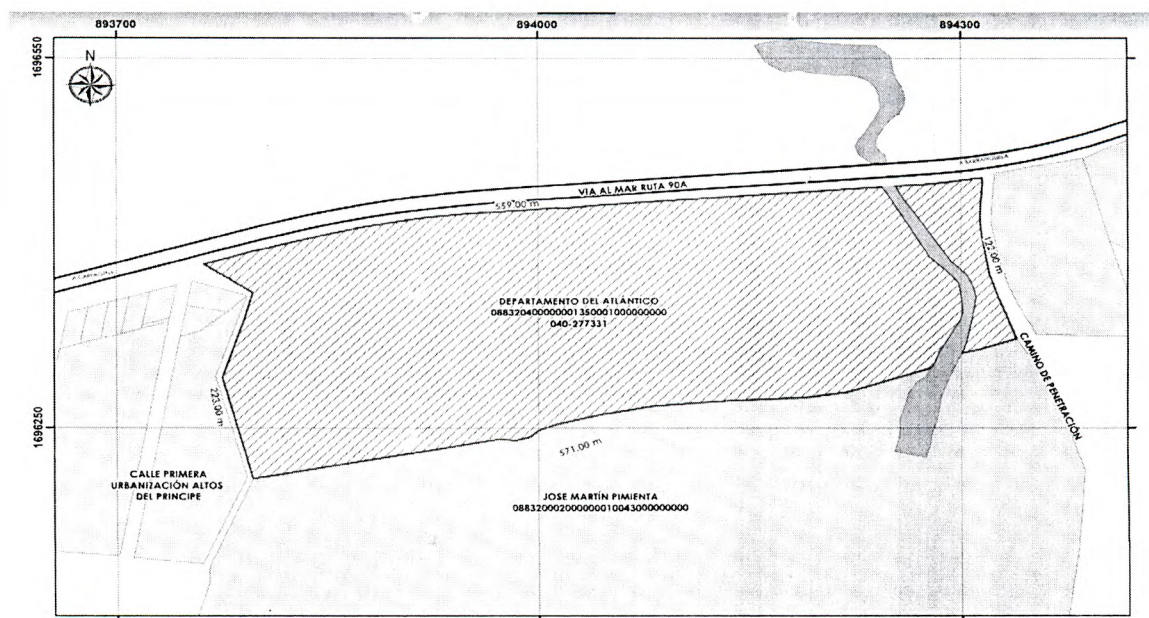


establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio; por lo que el Alcalde municipal de Tubará, allegó ampliación del concepto técnico requerido por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 202, que justifica que la cesión del inmueble fiscal a título gratuito entre entidades públicas, bajo el argumento de destinar el inmueble para atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura, y no, para el desarrollo de sus funciones.

El área o porción de terreno solicitada por el Municipio se encuentra ubicada dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277331 y fue adquirido por el Departamento del Atlántico mediante donación realizada por la Fundación Atlántico Adelante en el año 2013, cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1406 del 18 de diciembre de 2014 otorgada por la Notaría Única de Baranoa-Atlántico, así:

“NORTE: del punto 6 al punto 9 mide Quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados (559,00) y linda con la autopista que de Barranquilla conduce a Cartagena.- ESTE:-Partiendo del punto 1 al punto 6 mide Ciento treinta y tres metros cuarenta y dos centímetros (133,42) y linda con Camino de Penetración con predios que son o fueron de Javier González y de José Martín Pimiento.- OESTE:- del punto 9 al punto 13 mide Ciento noventa y siete metros diecisiete centímetros (197,17) y linda con lotes 1 al 18 de la manzana 1 de la urbanización Altos del Príncipe.- SUR:- mide trece (13,00) metros al punto 1 y cerrando el polígono Quinientos Cincuenta y Nueve metros Cuarenta y un Centímetros (559,41) y linda con predios que es o fue de José Martín Pimiento, con matrícula inmobiliaria 040-277331 y referencia catastral No. 04.00.0135.0001.000.”

A continuación, se puede apreciar en la imagen el inmueble adquirido:



El municipio de Tubará a través de la Secretaría de Planeación municipal otorgó Licencia de Urbanismo sobre el mencionado predio, mediante la Resolución No. 021 de 2013 *"Por la cual se concede licencia de urbanismo para construir las viviendas de la Urbanización Nueva Esperanza para los damnificados de la Ola Invernal pasada, en el lote ubicado en la Vía al Mar frente a Turipaná, jurisdicción del municipio de Tubará"*.

El 29 de mayo de 2014 el Gobernador del Departamento del Atlántico, solicitó la modificación de la licencia de Urbanismo, de tal manera que se incluyeran las disposiciones contempladas en el Decreto No. 1469 de 2010. En atención a ello, la Secretaria de Planeación del municipio de Tubará, expidió la Resolución No. 032 del 3 de junio de 2014, en el que se adicionan los planos aprobados correspondientes al diseño de la Urbanización, estructural, arquitectónico y de construcción del proyecto de vivienda de interés social "Nueva Esperanza"

CUADRO DE ÁREAS GENERAL URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE TUBARÁ					
ÁREA BRUTA (ÁREA LOTE) MT2			87451,31	100,0%	
	ÁREA DE RESERVA VIAL AUTOPISTA AL MAR -LEY 1228 DE 2008-	14608,65			
	ÁREA DE PROTECCIÓN ARROYO	4621,83			
	SUELO DE PROTECCIÓN OROGRÁFICA	23986,55	43217,03	49,42%	
ÁREAS DE AFECTACIONES MTS2			44234,28	50,58%	
ÁREA NETA URBANIZABLE MT2			44234,28	100,0%	
ÁREA DE CESIÓN MT2 (PARQUES Y EQUIPAMIENTOS) (20,5% del ÁREA DEL			17935,66	40,55%	
ÁREA DEL SISTEMA VIAL MT2			9659,32	21,84%	
ÁREA ÚTIL			16639,3	37,62%	
ÁREA ÚTIL MT2			16639,3	100,00%	
	E	13	1553,23		
	D	22	2640		
	C	31	3720		
	B	33	3960		
	A	23	2759,34		
NÚMERO DE MANZANAS, VIVIENDAS Y MT2			5	122	14632,57
PARQUEADEROS MT2			450	2,70%	
ZONAS VERDES MT2			1556,73	9,36%	
ÁREA LOTE TIPO MT2			120	100,00%	
ÁREA DE OCUPACIÓN (CONSTRUCCIÓN) MT2			45	37,50%	
ÁREA LIBRE MT2			75	62,50%	
ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN MT2 - 122 VIVIENDAS X 45 MT2 -			5490		

Mediante la Escritura Publica No 1406 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria Única de Baranoa, se protocolizó el mencionado acto administrativo (Resolución No. 032 del 3 de junio de 2014 de la Secretaria de Planeación de Tubará), y se loteó el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-277331, para desarrollar el proyecto de vivienda de interés social denominado Nueva Esperanza.

La Escritura Pública 1406 de 2014, fue debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barraquilla, derivando la apertura de 122 folios de matrícula inmobiliaria comprendidos en 5 manzanas, el cual ocupa del loteo un total de 19.714.13



mts2, correspondientes a las unidades de vivienda de interés social aprobadas en la Licencia de Urbanismo No. 032 de 2014, que van desde el folio de matrícula 040-522650 al 040-522653 (4); 040-522692 al 040-522703 (12); 040-522654 al 040-522691 (38); 040-522704 al 040-522771(68).

Posterior al registro de la Escritura Publica 1406 de 2014, la secretaría de Planeación del Tubará, expidió la Resolución No. 032 del 8 de mayo de 2019, por solicitud realizada el 14 de abril de 2018 por parte del Secretario General de la Gobernación del Atlántico, en la que se aclaró que el lote de terreno de mayor extensión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Que la Secretaría de Planeación del municipio de Tubará expidió la Resolución No. 032 del 8 de mayo del 2019, por solicitud realizada el 14 de abril de 2019 por parte del Secretario General de la Gobernación del departamento del Atlántico, en la que se aclaró que el lote de terreno de mayor extensión tiene las siguientes medidas y linderos:

***ÁREA DEL LOTE MAYOR**

ÁREA= 9 hectáreas + 545.00 MTS2

NORTE: Mide del punto 6 al punto 9 (559,00 mts, Linda con autopista que de Barranquilla conduce a Cartagena.-

SUR: mide (13,00) metros al polígono y cerrando al polígono (559,41mts) linda con predios es (sic) o fue del señor Valentín Pimienta

ESTE: Partiendo del punto 1 al punto 6 (133,42mts) Linda con camino de penetración con predios que son o fueron de Javier González y de José Martín Pimienta.

OESTE: Mide del punto 9 al punto 13 (197,17mts) Linda con los lotes 1 al 18 de la manzana 1 de la Urbanización Altos del Príncipe, este predio le corresponde la Matricula Inmobiliaria N° 040-277331 y Referencia Catastral No. 04-00-0135-0001-000.

(...)

Que el área total del terreno consta de 9 hectáreas + 545.00 mts2, el cual está construido de esta manera:

Viviendas cuenta con un área de 19.714,13 mts2 construidos.

Vías dentro de la Urbanización 5.068,43 mts2.

Polideportivo 6.198,86 mts2.

Colegios 3.440 mts2.

Petar 114.00 mts2

Kiosco 87.00 mts2

Para un área total construido de 34.622,42 mts2 y un área restante de 55.922,58 mts2."

Luego de la modificación de la Licencia de Urbanismo, el Departamento del Atlántico, mediante la Resolución 035 del 21 de marzo de 2023, cedió a favor del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y a título gratuito, el derecho de domino y posesión real y material de la franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-277331, de propiedad del Departamento del Atlántico con las siguientes especificaciones:

"Un área de terrenos de catorce mil seiscientos ocho metros cuadrado con sesenta y cinco centímetros (14.608.65 m2) ubicada en la jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, la cual tiene los siguientes linderos: **Norte:** Con Longitud de 559,00 m y linda con vía al mar – ruta 90ª (50-1), **Oriente:** Con longitud de 17,30 m y linda con camino de penetración (1-3), **Sur:** Con longitud de 533,551 m y linda con el



*Departamento del Atlántico – Calle 1 Número 33-200 (3-48), **Occidente:** Con una longitud de 46,16 m y linda con Calle primera – Urbanización Altos del Príncipe (48-50)”.*

Además, en la misma Resolución 035 de 2023, en su artículo segundo, declara que el área restante que se reserva la Gobernación del Atlántico en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-277331 de ORIP de Barranquilla, es de cinco hectáreas (5 hectáreas más 6.622,00 mts²). Lo anterior, luego de segregada el área de las 122 unidades inmobiliarias que componen la urbanización “Nueva Esperanza” del municipio de Tubará y luego de la Cesión de la franja de terreno de la reserva vial.

5. PROPOSICIÓN FINAL

En concordancia con todo lo expresado, la administración departamental solicita a la Honorable Asamblea Departamental autorización para que la Administración departamental realice la transferencia gratuita entre entidades públicas al municipio de Tubará de un área de terreno de **cuatro hectáreas y mil trescientos trece metros con noventa y tres centímetros (41.313.93 mts²)** del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277331 solicitada por el municipio con el objeto de ser destinado a un proyecto de vivienda para población en condición de discapacidad.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.



Proyectó: Alejandro Quintero – Subsecretario de Vivienda
Revisó: Nury Logreira – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica

ORDENANZA No. _____ de 2023

“Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para la transferencia gratuita en favor del municipio de Tubará, de un área cuatro hectáreas y mil trescientos trece metros con noventa y tres centímetros (41.313.93 mts2) del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277331 de propiedad del Departamento del Atlántico, para ser destinado a la construcción de un proyecto de vivienda a población en condición de discapacidad”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 2200 de 2022, los numerales 12 y 14 del artículo 9 de la Ordenanza No 000485 de 2019, el literal a) del artículo 126 de la Ordenanza 485 de 27 de diciembre 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, que expresa que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, entre otras, autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2200 de 2022, y los numerales 12 y 14 del artículo 9 de la Ordenanza No 000485 de 2019, y teniendo en cuenta la solicitud de autorización presentada y que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental para **transferir** al municipio de Tubará, de un área cuatro hectáreas y mil trescientos trece metros con noventa y tres centímetros (41.313.93 mts2) del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277331 de propiedad del Departamento del Atlántico, para ser destinado a la construcción de un proyecto de vivienda a población en condición de discapacidad.



ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora.

